



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-959. Así mismo, se realizaron las verificaciones y el apoderado no cuenta con sanciones vigentes. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario N° 11001 41 050 03 2023 00959 00

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Lo primero que hará el Despacho será reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **José Yesid Ramos Jiménez** identificado con c.c. 79.967.342 y portador de la t.p. 263.882 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Esteban Romero Cruz**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Las pretensiones declarativas 1 y 3 y las pretensiones de condena 1 y 2 contienen más de una pretensión, por lo que deberá separarlas en debida forma, de conformidad con lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS y el artículo 25A del mismo código.
2. Se requiere a la parte demandante para que indique las razones por las cuales en las primeras pretensiones subsidiarias indicó que se debía condenar a la empresa Inversión y Desarrollo Barranco S.A., máxime cuando en ningún acápite de la demanda se hizo relación a esa empresa.
3. Las segundas pretensiones subsidiarias contienen más de una pretensión, por lo que deberá separarlas en debida forma, de conformidad con lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS y el artículo 25A del mismo código.
4. Deberá separar por párrafos las pretensiones 5, 6 y primeras pretensiones subsidiarias, pues de conformidad con lo analizado, se hizo referencia a todas estas en un solo párrafo. Igual situación ocurre con las segundas pretensiones subsidiarias y los fundamentos de derecho.
5. No se aportaron las pruebas 3 y 11, esto es, el contrato de trabajo y el acta de asignación de funciones respectivamente. Así mismo deberá indicar si la prueba que obra a folio 193 del archivo *01Demanda*, correspondiente a una petición, la pretende hacer valer dentro del proceso, como quiera que no fue mencionada en el acápite de las pruebas.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 004 del 22 de enero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b08f81331733b318fa509abd4827d014846236ba91892da48142ca0dabd09b7**

Documento generado en 19/01/2024 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>